Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 1171-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 30 OCT 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1360-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 29 de octubre del 2026; el Informe Técnico N.º 609-2026-GRJ/GRI/SGO, de fecha 05 de octubre del 2026; el Informe Técnico N° 026-2026-LBMV-RO, de fecha 05 de octubre del 2026; la Carta N° 188-2026-LBMV-RO, de fecha 15 de octubre del 2026; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras**

ORAF
DOC. Nº. 1121102
EXP. Nº. 20062336

penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, sin embargo, con fecha 08 de enero del 2026 se publican la modificación del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones, es así que con DECRETO SUPREMO N° 001-2026-EF, se modifican los siguientes artículos:

(...) Articulo 2.- Modificación de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF Modificase el (...) numeral 180.1 del artículo 180; el numeral 183.3 del artículo 183; los numerales 186.4 y 186.5 del artículo 186; el literal a) del numeral 187.2 y el literal b) del numeral 187.3 del artículo 187; el articulo 188; el numeral 189.3 del artículo 189 (...), la misma que entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano [09/01/2026].

Bajo este contexto cabe mencionar que según
LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069 SUBCAPÍTULO I EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 68. Resolución del contrato
68.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

68.2 Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados
68.3 En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.
68.4 El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.
68.5 En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

Que, mediante Contrato N° 085-2025/GRJ/ORAF, de fecha 15 de octubre del 2026, el Contratista CONTRATO N° 085-2026/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MADERAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2606589, por el monto de S/ 236,580.00 (Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta con 00/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de Veinte [20] dias calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; de acuerdo al siguiente cronograma.

Que, mediante Carta N° 188-2026-LBMV-RO, de fecha 05 de octubre del 2026, emitido por el Ing. Luis Benjamien Muñante Vaquez - Residente de Obra, SOLICITA resolución parcial del CONTRATO N° 085-2026/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MADERAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2606589, por acumulación máxima de penalidades.

Que, mediante Informe Técnico N° 609-2026-GRJ/GRI/SGO , de fecha 06 de octubre del 2026, emitido por el Ing. Royer E. Román Lizarbe , Sub Gerente de Obras, RATIFICA la solicitud de resolución parcial del CONTRATO N° 085-2026/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MADERAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2606589, por acumulación máxima de penalidades.

Que, mediante Informe Técnico N° 1360-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 15 de octubre del 2026, emitido por el Ing. Frank Gonzales Quispe, Gerente Regional de Infraestructura, RATIFICA la solicitud de resolución parcial del CONTRATO N° 085-2026/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MADERAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2606589, por acumulación máxima de penalidades.

Que, Cabe precisar que por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionado perjuicio económico a la entidad, estando ante la causal de resolución total de mutuo acuerdo.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos y con la visacion del Sub Gerencia de Obras, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 59.8055626003%% DEL MONTO CONTRACTUAL (S/ 141,488.00) del CONTRATO N° 085-2026/GRJ/ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista BECERRA YANTAS ANGEL, con RUC N° 10438794048, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MADERAS PARA LA

Gobierno Regional Junín

EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2606589, por la causal establecida en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalué las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **BECERRA YANTAS ANGEL** la decisión de resolver el contrato, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUN
Secretaría General que suscribe, Certifi
que la presente es copia fiel de su origina
CHANCHAMAYO. 02 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pére
SECRETARIA GENERAL (e)